



**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**  
**Toledo, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

**RADICADO:** No. 54 820 4089 001 2022 00005 00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**EJECUTANTE:** DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS S.A.S.  
**APODERADO:** Dr. JOSE LUIS TOLOZA RANGEL  
**EJECUTADA:** ROSALBA FERNANDEZ PARADA

Seria este el momento procesal oportuno a efecto de adentrarse a decidir el despacho si se ordena o no seguir adelante la ejecución dentro de este asunto; ello si no fuera porque advierte este judicial que con antelación y más propiamente en proveído del 31 de marzo hogaña (f01. 3-4 fte. C. Medidas), se estableció que una vez obrase prueba de la materialización de la cautela de embargo del establecimiento de comercio en bloque, denominado DROGUERIA CENTRAL TOLEDO, propiedad de la demandada ROSALBA FERNANDEZ PARADA identificada con C.C. 27.877.162, ubicado en la Calle 14 No. 5-74 de Toledo (N. de S.), se decidiría lo correspondiente al secuestro igualmente solicitado.

Ahora bien, se avista a folios 10 a 13 fte. (C. Medidas), oficio 1-1016 calendado al 22 de abril del año en curso y anexos, recibido en la secretaria de este juzgado vía correo electrónico institucional en la misma fecha, proveniente de la Cámara de Comercio de Pamplona (N. de S.), mediante el cual la Jefe de Registros Públicos y Conciliación, Dra. MARIA MILADY STEFANNY VEGA CORZO, allega Certificado de Matricula Mercantil que nos da cuenta en su aparte de "Embargos, Demandas y Medidas Cautelares"; de la inscripción del embargo sobre el establecimiento de comercio citado anteriormente, el cual es propiedad de la ejecutada FERNANDEZ PARADA.

En ese orden de ideas, existiendo previa solicitud cautelar de secuestro y habiéndose materializado a la fecha como quedara de antes visto el embargo, es por lo que, en consecuencia, se decreta el mismo sobre el establecimiento de antes reseñado; comisionándose para su práctica; al señor Inspector de Policía de esta municipalidad; lo anterior de conformidad a lo preceptuado en la ley 2030 del 27 de julio de 2021, por medio de la cual se modificó el Art. 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016; remitiéndosele para el efecto, el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

En consecuencia, ante la inexistencia de secuestres en la lista de auxiliares de la justicia de los distritos judiciales de Cúcuta y Pamplona, en aplicación al Art. 48 numeral 5 de la codificación reseñada en precedencia, habrá de designarse el mismo de la lista oficial del distrito judicial de Bucaramanga (Santander) para categoría uno, recayendo en estricto orden en el señor ARMANDO MANRIQUE BOHORQUEZ (teléfono: 6812215, celular 3153990859 y correo [armandomanrique54@gmail.com](mailto:armandomanrique54@gmail.com)) a quien se le fijan como gastos provisionales en caso de no llevarse a cabo la misma, la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000) y de materializarse este, honorarios por el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA

MIL PESOS M/CTE (\$350.000); comuníquesele por secretaria sobre sus designaciones a las voces de lo preceptuado en el Art. 49 C.G.P.

Notifíquese este auto en legal forma de conformidad a lo normado en el Art 295 de nuestra normativa procesal, en concordancia con el artículo 9º del decreto legislativo 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**El Juez:**

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes and a large loop on the left side.

**OSCAR IVAN AMARILES BOTERO**

KM